

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE TUBACEX, S.A. SUSCRITO ENTRE ZOCO INVERSIONES, S.R.L. Y ATALAYA INVERSIONES, S.R.L.

En Madrid, a 26 de febrero de 2007

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D. Pablo Miguel Dols Bover, con Número de Identificación Fiscal nº 78195923-V, en nombre y representación de ZOCO INVERSIONES, S.R.L. constituida en Madrid, el 13 de noviembre de 2002, ante la notario Dña. María Bescós Badía, con nº 1054 de protocolo, con domicilio en Paseo de la Castellana, 89 y con CIF: B-83479352,

DE OTRA PARTE,

D. Pablo Cantalicio Pantoja, con Número de Identificación Fiscal 28.353.818-Q, en nombre y representación de ATALAYA INVERSIONES, S.R.L, constituida en Madrid, el 27 de julio del 2.000, ante el notario D. Manuel Hurlé González, con domicilio en Paseo de la Castellana, 89 y con CIF: B-82718206,

Cada uno de ellos debidamente facultados para actuar en nombre y representación de las entidades mencionadas anteriormente, según acreditan (cada una de dichas entidades, en adelante, una "Parte" y, conjuntamente, "las Partes")

EXPONEN

- I. Que, con fecha 19 de abril de 2004, las Partes suscribieron un acuerdo de colaboración (en adelante, el "Acuerdo de Colaboración") para el nombramiento de un miembro en el Consejo de Administración de la mercantil TUBACEX, S.A. (en adelante, "TUBACEX"), en atención a la participación significativa que en conjunto ambas Partes ostentan en el capital social de la aludida sociedad.
- II. Que, constituye el objeto de dicho Acuerdo de Colaboración, "regular las relaciones de las Partes con motivo de la colaboración entre éstas a los efectos de la designación conjunta de un miembro del Consejo de Administración de TUBACEX que represente los intereses de ambas sociedades".
- III. Que con fecha 1 de diciembre de 2006, el Consejo de Administración de Zoco acordó atender la solicitud de ATALAYA de ocupar el cargo de miembro del Consejo de TUBACEX, con motivo del aumento de la participación de ATALAYA en el capital de la referida compañía.
- IV. Que, es intención de ambas Partes, dar por terminado el Acuerdo de Colaboración a partir de la fecha indicada al principio, y en virtud de todo lo que antecede, las Partes, reconociéndose recíprocamente su legitimidad y capacidad legal para obligarse, suscriben el presente acuerdo de rescisión (en adelante, "el Acuerdo de Rescisión"), que se registrá por los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN.

Mediante la firma del presente Acuerdo las Partes, de común acuerdo, manifiestan su intención de dar por terminado dicho Acuerdo, con efectos a partir de la fecha de hoy, por lo que éste se considerará resuelto a todos los efectos, quedando ambas Partes liberadas de sus compromisos y obligaciones que se pudiesen

derivar bajo el Acuerdo de Colaboración que ahora se resuelve y sin que se devengue indemnización o importe alguno a cargo de alguna de las Partes por razón de dicha resolución, y manifestando que no existen obligaciones pendientes entre ellas en relación con el mismo.

SEGUNDO.- COMUNICACIÓN DEL ACUERDO DE RESOLUCIÓN.

Las Partes se comprometen a poner en conocimiento de TUBACEX y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores su intención de resolver el Acuerdo de Colaboración.

La comunicación a la CNMV se dirigirá a la dirección que dicho organismo oficial tenga establecido a tal efecto para permitir su publicación como hecho relevante, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la vigente Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Las comunicaciones a que se refiere el presente Pacto se efectuarán mediante cualquier medio admitido en derecho que permita tener constancia de su contenido.

TERCERO.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Acuerdo de Rescisión será interpretado y cumplido en sus propios términos, y se registrará por la legislación española.

Para la solución de cuantas controversias puedan surgir en relación con el cumplimiento, ejecución e interpretación del Acuerdo de Amortización, queda convenida la sumisión de las Partes a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman dos ejemplares del presente Acuerdo, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

ATALAYA INVERSIONES, S.R.L.

ZOCO INVERSIONES, S.R.L.

D. Pablo Cantalicio Pantoja
Presidente del Consejo de Administración

D. Pablo Miguel Dols Bover
Presidente del Consejo de Administración